

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	C18359011	VSC No. 00015	13/01/2025	PARME No. 198	11/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000015 del 13 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C18359011”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 1998, el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., celebraron el contrato de concesión C18359011 para la explotación de una mina de FEDESPALTOS, en un área ubicada en los municipios de La Ceja, Montebello, y El Retiro, departamento de Antioquia, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 6 de octubre de 1998, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. S201500097779 de fecha 17 de abril de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de marzo de 2016, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ordenó el cambio de razón social de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 890.900.120-7, por el de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con igual Nit.

Por medio de escrito con radicado 2020010251491 del 15 de septiembre de 2020, el representante legal de la sociedad titular, solicitó la renuncia al contrato de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Mediante el Auto No. 2022080107543 del 28 de octubre de 2022, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, requirió a la sociedad titular so pena de desistimiento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del referido acto administrativo, allegara la corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero semestral al año 2019 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre III de 2018.

Mediante radicados 2023010013151 y 2023010013776 de 13 de enero de 2023, el representante legal de la sociedad titular, dio respuesta a los requerimientos referido en el párrafo anterior.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato Especial de Concesión No. C18359011, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

A través del Concepto Técnico PARME-1018 de 26 de agosto de 2024, acogido a través del Auto PARME No. 1480 de 15 de noviembre de 2024, se evaluó el estado general de las obligaciones del contrato de concesión, del cual se extrae lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C18359011”

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero No. C18359011 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Póliza Minero Ambiental:

Mediante radicado AnnA Minería No. 97446, evento 582111 con fecha del 17/06/2024 la sociedad titular allegó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1654747-3 de la aseguradora SURAMERICANA, con un período de vigencia del 14/06/2024 al 26/07/2025 por una suma asegurada de \$ 1.267.000, la cual “Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, pago de las multas y la caducidad título minero No. C18359011, para la explotación y apropiación por el concesionario del mineral de feldespato, localizado en la jurisdicción de municipios de Montebello, en el departamento de Antioquia”. La póliza en mención se evalúa técnicamente en plataforma AnnA Minería y se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.

3.2 Programa de Trabajos y Obras:

Mediante Auto 2023080063384 del 27 de abril de 2023, se REQUIRIO al Titular PREVIO A DECIDIR LA SOLICITUD DE RENUNCIA, la implementación del plan cierre y abandono de acuerdo a las actividades programadas en el capítulo de cierre y abandono. Revisado y evaluado el expediente el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.3 Formato Básicos:

Teniendo en cuenta que el día 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado 2020010251491 el titular presentó RENUNCIA al Contrato de Concesión C18359011, los FBMs 2021, 2022 y 2023 cuales se encuentran bien diligenciados, no serán objeto de evaluación, toda vez que, fueron presentados posterior a la fecha de presentación de renuncia.

3.4 Regalías:

Teniendo en cuenta que el día 15 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado 2020010251491 el titular presentó RENUNCIA al Contrato de Concesión C18359011, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2020, trimestres I, II, III y IV de los años 2021 y 2022 los cuales fueron presentados en cero (0), no serán objeto de evaluación, toda vez que, fueron presentados posterior a la fecha de presentación de renuncia.

3.5 Seguridad Minera:

Mediante Auto No. 2021080031387 del 28/12/2021 notificado por estado 2226 del 30/12/2021 el cual acoge el concepto técnico de visita No. 2021030374796 del 15/09/2021, en dicho auto se dispuso:

“Requerir al titular para que allegue evidencia respecto de la implementación del plan cierre y abandono de acuerdo a las actividades programadas en el capítulo de cierre y abandono del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. 6673 de 1997”.

Mediante Auto No. 2023080401002 del 05/10/2023 notificado por estado 2601 del 10/10/2023 el cual le da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita No. 2023030426439 del 21/09/2023, el cual concluyó entre otros:

“Se reitera lo requerido en el Auto No. 2023080063384 del 27/04/2023, el cual requirió al titular para que allegue la implementación del plan de cierre y abandono de acuerdo a las actividades programadas en el capítulo de cierre y abandono”.

Revisado y evaluado el expediente, el titular no ha allegado evidencia del cumplimiento del requerimiento antes mencionado, por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.6 Pago de Visitas de Fiscalización o Multas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C18359011"

Mediante Resolución No. 2019060049079 del 28 de mayo de 2019, notificada personalmente el 31 de julio de 2019, ejecutoriada el 20 de agosto de 2019, la Autoridad Minera dispuso IMPONER MULTA al titular GFGC-05; por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$828.116), equivalente a UN (1) SMMLV para el año 2019, tasada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Mediante Resolución No. 2022060373520 del 24 de noviembre de 2022 ejecutoriada el 12/05/2023 se resolvió NO REPONER la Resolución No. 2019060049079 del 28 de mayo de 2019, que resolvió imponer la multa a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor TYRONE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.729.038 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. 18359, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de FELDESPATO, ubicada en jurisdicción de los municipios de LA CEJA y MONTEBELLO, de este Departamento, suscrito el día 3 de agosto de 1998, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de octubre de 1998, bajo el código GFGC-05, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$828.116), equivalente a UN (1) SMMLV para el año 2019.

Mediante Radicado 2023010325018 del 27 de julio de 2023, el Titular Minero allego el comprobante de pago de la multa por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$828.116), pago realizado el 25 de julio de 2023 en el Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia en la cuenta 8909002860.

El Concepto Técnico No. 2023030616360 del 03/12/2023 recomienda requerir el faltante por concepto de pago de multa realizada de manera extemporánea por un valor de \$390.327 más intereses hasta la fecha efectiva del pago, sin embargo, la Resolución No. 2019060049079 del 28 de mayo de 2019, quedó ejecutoriada el 12/05/2023 y los titulares realizaron el pago el 25/07/2023 por lo anterior, los titulares no incurrieron en mora por el pago de la multa, así las cosas, el título minero se encuentra al día por concepto del pago de multas.

3.7 Trámites Pendientes:

Renuncia al título minero

Mediante oficio con radicado No. 2020010251491 del 15 de septiembre de 2020 el titular minero solicitó renuncia del título minero.

Revisado el expediente del título minero al momento de la solicitud no se encontraba al día, no obstante, la Gobernación de Antioquia mediante Auto No. 2022080107543 del 28 de octubre de 2022 realizó los requerimientos mencionados en el acápite de antecedentes del presente concepto técnico para resolver el trámite de renuncia, de acuerdo a la evaluación documental realizada, se concluye que, el titular minero cumplió con dichas obligaciones, por lo tanto, se encuentra al día con las obligaciones mineras.

3.8 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. C18359011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Contrato de Concesión N° C18359011 (Decreto 2655 de 1988) y teniendo en cuenta que el día 15 de septiembre de 2020, el representante legal de la sociedad titular SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., radicó ante la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA la petición No. 2020010251491, en la cual presentó renuncia al título en estudio, la autoridad minera analizará la presente solicitud en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente indicar que la Ley 685 de 2001, en su capítulo XXXII consagró lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición; indicando en su artículo 350 lo siguiente:

*"(...) **CONDICIONES Y TÉRMINOS.** Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores, para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C18359011”

Acorde a lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. C18359011, fue otorgado en vigencia del Decreto 2655 de 1988, se evaluará la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en artículo 23 de dicho decreto, el cual enunció:

*“(…) **Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.” (Subrayado fuera de texto)

De la norma referida se colige que, para dar aceptación a la renuncia presentada por parte del titular minero, solo es requerida su manifestación clara y expresa, la cual podrá ser solicitada en cualquier tiempo. Así las cosas, es evidente que a través del radicado 2020010251491 del 15 de septiembre de 2020, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 890.900.120-7, manifestó su intención de renunciar como titular al contrato de concesión referenciado.

De este modo, al no contemplar la disposición normativa aplicable al caso en particular, requisitos adicionales, más que la manifestación expresa de renunciar al título minero, se procederá a aceptar la renuncia al título minero, y, en consecuencia, declarar su terminación.

No obstante, se debe advertir que través del Concepto Técnico PARME-1018 del 26 de agosto de 2024 se determinó que *“Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. C18359011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día”*.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló actividades, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del representante legal de la titular del Contrato de Concesión No. **C18359011**, sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 890.900.120-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **C18359011**, cuyo titular minero es la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.900.120-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **C18359011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C18359011"

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de titular del contrato de concesión N° C18359011, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula decima novena del contrato suscrito.
2. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Cornare y Corantioquia, a las Alcaldías de los municipios de La Ceja, Montebello, y El Retiro, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión No. **C18359011**, en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Al declararse la renuncia del Contrato de Concesión No. C18359011, la sociedad titular deberá revertir a la Nación los bienes muebles e inmuebles, en los términos y condiciones del Decreto 2655 de 1998, artículo 74 y la cláusula novena del contrato suscrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 890.900.120-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **C18359011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.15 15:27:25
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogado (a) PAR-Medellín
Revisó: José Domingo Sema A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.198 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0015 del 13 de enero de 2025**, proferida dentro del título *C18359011*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. *C18359011*" fue notificada por **CORREO ELECTRÓNICO** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7** en calidad de TITULAR, la notificación fue surtida a través del correo electrónico autorizado: *smnotificacionesac@corona.com.co*, el día 27 de enero de 2025 según constancia PARME-049 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **11 de febrero de 2025** toda vez que, el interesado no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: C18359011*